

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	GM Financial Colombia S.A.
Demandado	Jairo Alexander Rueda Gutiérrez
Radicado	05001 40 03 028 2021 00788 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. en contra de JAIRO ALEXANDER RUEDA GUTIÉRREZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta lo argumentado por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali en auto del 22 de junio de 2021 mediante el cual rechazó la demanda por competencia, precisará i) el domicilio del demandado, explicando por qué afirma que el mismo corresponde a Cali y ii) donde se encuentra ubicado el vehículo de placas EPP-276.
2. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
3. Allegará copia completa del contrato de prenda.
4. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue un documento PDF que incorpora el poder, pero no se arrió el mensaje de datos como tal, es decir, el correo electrónico al fue adjuntado el archivo ZIP contentivo de los poderes, según el hecho sexto de la demanda.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

5. Aportará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se adjuntó al correo electrónico enviado el 7 de octubre de 2020 con

nombre "GARANTÍA MOBILIARIA_659659_RUEDA GUTIÉRREZ, JAIRO ALEXANDER.pdf".

6. Aclarará por qué razón en el pantallazo del correo electrónico enviado el 7 de octubre de 2020 se observa que el aviso tiene esta misma fecha, pero se anexa un aviso con fecha 7 de agosto de 2020.
7. Aportará el correo electrónico enviado el 7 de octubre de 2020 al deudor en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), a que lo arrimado en este caso fue un pantallazo que muestra el contenido de forma parcial e inexacta.
8. Explicará por qué razón si el Formulario de Registro de Ejecución fue inscrito el 3 de abril de 2020, se envía el aviso de ejecución al deudor el 7 de octubre de 2020, y se solicita la aprehensión judicial más de siete meses después de esta última fecha (Artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015).
9. Aclarará en razón de qué se eligió los parqueaderos relacionados en la petición tercera para la entrega del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3420593644a9601c81c334ee7e4651a3115a7be9d5b06654c33a7b01b9fd8b6a

Documento generado en 08/07/2021 07:21:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>